



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 72/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA MARGARITA MAY FARFÁN.

DEMANDADOS: CIUDADANOS ARIEL MEDINA CASTILLO Y HALINKA BERZUNZA ROSADO.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente número 72/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana MARGARITA MAY FARFÁN en contra de ARIEL MEDINA CASTILLO Y HALINKA BERZUNZA ROSADO, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el 09 de septiembre del 2021, suscrito por los ciudadanos Alfonso Ignacio Novelo Cámara y Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Apoderados Legales de los demandados Ariel Medina Castillo y Halinka Berzunza Rosado, por medio del cual presentan su contrarréplica y así mismo solicitan les sea reconocida la personalidad como Abogados Patronos de la parte demandada; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Abogados Patronos. En atención a las copias simples de las cédulas profesionales números 10176588, 9526090 y 5218228, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y tomando en cuenta las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con números de Registro 766 y 777, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce a los ciudadanos Carlos Esteban Bonilla Linares, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Saraí Elizabeth Martínez Parrao y Daniela Viridiana López Gamboa, como Abogados Patronos de las partes demandadas.

SEGUNDO: Admisión de Contrarréplica. Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica formulada por los Apoderados Legales y Abogados Patronos de los demandados Ariel Medina Castillo y Halinka Berzunza Rosado, al haber cumplido con los requisitos legales necesarios para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral. Respecto de las manifestaciones hechas por los Apoderados Legales y Abogados Patronales de las partes demandadas, en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En razón de que las partes demandadas no ofertaron probanzas –en términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor-; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el viernes 01 de octubre de 2021, a las 10:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso a la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
<https://us02web.zoom.us/j/84756711960?pwd=Z0FBbU1ndlFJc2dJcnZUVi84Q3l3Zz09>
- ID de reunión: 847 5671 1960 y
- Código de acceso: 874258.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

QUINTO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR